

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de solicitudes remitidas por los apoderados de las partes en la presente fecha. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1233

Cali, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00051-00

Mediante escrito la apoderada del demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los siguientes bienes inmuebles, según sus matrículas inmobiliarias: 372-5575, 372-14373, 372-2623, 372-46281, 372-9219, 372-9238 y 372-17993, argumentando que estos se encuentra fuera del inventario de la sociedad conyugal, pues fueron excluidos por el despacho en audiencia anterior y que ninguna de las partes los inventarió.

Al respecto, revisado el expediente digital, obra en el archivo # 11, auto No. 394 del 15 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles ubicados en Buenaventura Valle, identificados con matrícula inmobiliaria No. 372-8796, 372-5575, 372-14373, 372-2623, 372-46281, 372-9219, 372-9238, 372-8916 y 372-17993.

Ahora bien, revisada la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 27 de Octubre de 2021, lo único que se encuentra en firme hasta ahora son las compensaciones correspondientes a las ventas que efectuó la demandante sobre los inmuebles con M.I. 372-45108 y 37211758, se ordenó excluir el inmueble 372-9219, también se encuentra pendiente resolver las objeciones interpuestas por ambas partes en cuanto a los siguientes inmuebles: 372-2623, 372-9238, 372-8916.

Así las cosas, ciertamente los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 372-5575, 372-14373, 372-46281, 372-9219 y 372-17993, no se encuentran inventariados como parte de la sociedad conyugal, por lo que se accederá al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre estos. Respecto a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 372-2623 y 372-9238, no se accederá a lo pedido, pues se encuentra pendiente resolver objeciones sobre estos bienes.

Por otro lado, el apoderado de la demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 19 de Julio de 2022, debido a problemas de salud, adjuntando para ello la respectiva excusa médica, por lo que se accederá a lo pedido, fijando nueva fecha para su realización, no sin antes advertir, que no habrá más aplazamiento de la diligencia, ya en caso de que no puedan asistir los apoderados judiciales, deben sustituir poder para la ocasión.

En razón a lo anterior, se decretará lo pedido en este mismo auto, pues fue presentado juntamente con la petición de aplazamiento, misma que se debe poner en conocimiento de su contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

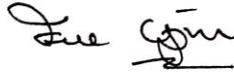
RESUELVE

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 372-5575, 372-14373, 372-46281, 372-9219 y 372-17993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura-Valle. Líbrese el oficio respectivo y envíese a la entidad correspondiente con copia al correo de la apoderada del demandado para su debido impulso.

2.- NO ACCEDER al levantamiento de la medida sobre los inmuebles con M.I. 372-2623 y 372-9238, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- APLAZAR la audiencia fijada para el 19 de Julio de 2022, y SEÑALAR nueva fecha para su realización el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
116 DEL 21/JUL/2022.